

Ciudad Heroica Culiacán Rosales, a 25 de noviembre de 2016.

C. LIC. SERGIO TORRES FÉLIX
Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa
Presente.-

H. CABILDO DE CULIACÁN
Presente.-

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa, A.C., con fundamento en lo que establece el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1°, 2°, 4°, 41 Bis, 41 Bis B Fracc. IV, 41 Bis C Fraccs. I, II y VII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y de conformidad con los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano al reiterar la declaración final de la conferencia mundial de Viena, asumidos en el mes de junio de 1993, especialmente los acuerdos que se refieren a los organismos no gubernamentales, consistentes en los siguientes:

“13. Es indispensable que los Estados y las organizaciones internacionales, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, creen condiciones favorables, en los planos nacional, regional e internacional, para el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos. Los Estados deben eliminar todas las violaciones de los derechos humanos y sus causas, así como los obstáculos que se opongan a la realización de esos derechos.

“38. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importante función que cumplen las organizaciones no gubernamentales en la promoción de todos los derechos humanos y en las actividades humanitarias a nivel nacional, regional e internacional. La Conferencia aprecia la contribución de esas organizaciones a la tarea de acrecentar el interés público en las cuestiones de derechos humanos, a las actividades de enseñanza, capacitación e investigación en ese campo y a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Si bien reconoce que la responsabilidad primordial por lo que respecta a la adopción de normas corresponde a los Estados, la Conferencia también aprecia la contribución que las organizaciones no gubernamentales aportan a ese proceso. A este respecto, la Conferencia subraya la importancia de que prosigan el diálogo y la cooperación entre gobiernos y organizaciones no gubernamentales. Las organizaciones no gubernamentales y los miembros de esas organizaciones que tienen una genuina participación en la esfera de los derechos humanos deben disfrutar de los derechos y las libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de la protección de las leyes nacionales. Esos derechos y libertades no pueden ejercerse en forma

contraria a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Las organizaciones no gubernamentales deben ser dueñas de realizar sus actividades de derechos humanos sin injerencias, en el marco de la legislación nacional y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Respondiendo a su vocación humanitaria y a los principios suscritos en nuestra Acta Constitutiva que a continuación se describen:

- a) Pugnar por la defensa plena de los derechos fundamentales que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes que de ellas emanan, así como el cumplimiento dentro del territorio de los tratados, convenios y acuerdos signados por nuestro país en materia de derechos humanos.
- b) Gestionar, por los medios legales que correspondan, toda queja de la población con relación a hechos en los cuales se violenten sus derechos como ciudadanos, buscando en ello el castigo a los responsables y la reparación del daño a la víctima.
- c) Permanecer como un órgano de la sociedad civil que propone y vigila el cumplimiento de las leyes en materia de derechos humanos y promueve una cultura de los derechos humanos en Sinaloa.
- d) Impulsar una política de comunicación permanente con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como ante los órganos representativos de la sociedad civil, con el fin de procurar que en el Estado de Sinaloa prevalezca una relación pacífica y civilizada entre la ciudadanía, las autoridades y los ciudadanos.
- e) Establecer canales de comunicación permanentes, con las organizaciones no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales, con el fin de unificar esfuerzos en la búsqueda de mejorar nuestra legislación y la política del respeto a los derechos humanos en Sinaloa y de los sinaloenses en el extranjero.
- f) Formular e impulsar proyectos, programas y acciones específicas que estipulen conductas sociales que fomenten el desarrollo de la paz social en el Estado de Sinaloa, bajo los principios de igualdad, solidaridad y respeto a la colectividad.

Y vistos los siguientes.

I. HECHOS

Cierre de un paso de servidumbre (entrada y salida públicos), que afecta a la comunidad de Tacuichamona, en especial a una persona con discapacidad.

Hay una práctica frecuente en los poblados de la zona rural, en las sindicaturas y sus jurisdicciones, de clausurar calles, callejones y atajos, cuya existencia data de muchos decenios y algunos de cien, doscientos o más años. Basta hacer una visita a cualquiera de las 17 sindicaturas del municipio de Culiacán y a sus comisarías, para observar cómo se ha ido modificando el trazo original de esas comunidades, lo que ha provocado menos fluidez de tráfico peatonal, vehicular y animal. Y en la toma de esas decisiones que afectan tan sensiblemente la vida en comunidad, no participa el Cabildo del municipio. Lo que se presta a reiterados abusos contra el patrimonio común.

Interesante resulta ver que siempre hay beneficiarios de este tipo de acciones, que no son la mayoría de los vecinos de esas poblaciones. Modificar el trazo de servidumbre de paso siempre tiene una dedicatoria hacia intereses particulares, cuando no hay participación de la autoridad municipal, pasando por encima de los intereses colectivos. Lo que termina siendo una violación flagrante a los derechos elementales de terceros al libre tránsito y al uso de las vías públicas de comunicación terrestre.

El día 17 de octubre del presente año, esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa, recibió una queja de los ciudadanos Juan Diego Bojórquez Quintero y María Manuela Quintero Beltrán, donde plantean lo que consideran violaciones a los derechos humanos al libre tránsito y al uso irrestricto de toda vía pública de los habitantes de la comunidad de Tacuichamona y especialmente de Juan Diego Bojórquez Quintero, consistente en el cierre del Callejón sin nombre que parte del Callejón número 9 y que va hasta la casa-vivienda de Juan Diego Bojórquez. Dicho callejón se ubica entre las propiedades del ciudadano Juan Carlos García Espinoza y del ciudadano Gabriel López Valenzuela.

Hace poco menos de dos años (según testimonios recogidos por esta CDDHS entre los habitantes de mayor edad de Tacuichamona), el ciudadano Gabriel López Valenzuela mandó instalar una puerta de tubos de metal, de dos hojas batientes, en la bocacalle del mencionado Callejón sin nombre y el Callejón número 9, con lo que impide el libre paso de los vecinos hacia el interior. A partir de esa fecha la puerta de mallas se abre y se cierra a criterio del ciudadano Gabriel López Valenzuela.

Como efecto de la queja presentada por los afectados ante la Unidad de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Culiacán, inspectores de dicha dependencia se presentaron el día 19 de agosto en el lugar en cuestión, clausurando la puerta mencionada por considerar que hay obstrucción de la vía pública y ordenando que permanezca abierta. La puerta se abre de día, pero se mantiene cerrada de noche, a pesar de la medida que tomó la Unidad de Inspección y Vigilancia.

Resulta importante saber, que el Callejón sin nombre, que ahora muere frente a la propiedad del ciudadano Juan Diego Bojórquez, un día fue servidumbre de paso con salida a la calle Corregidora, casi esquina con Avenida número 9, justo por donde hoy se ubica la tienda de abarrotes “Lolita”, casualmente propiedad del ciudadano Gabriel López Valenzuela y su esposa. Esta Comisión pudo observar *in situ* las medidas de entrada del callejón sin nombre donde nace por el lado del Callejón número 9 y del lado de la calle Corregidora y son muy similares. Lo que confirma (junto a los testimonios de los vecinos de la comunidad y del dicho del mismo ciudadano Gabriel López) que un día, y por muchos años fue vereda o callejón por donde transitaban personas y ganado mayor de la comunidad.

¿Por qué se cerró primero dicho callejón sin nombre por el lado de la calle Corregidora? No hay un documento a la vista que demuestre que alguna autoridad competente o no lo haya autorizado. ¿Quién llevó a cabo esa medida beneficiándose con el usufructo y posesión del terreno? El ciudadano Miguel López, padre del mencionado ciudadano Gabriel López Valenzuela. El mismo señor López Valenzuela lo acepta. Esto tuvo como consecuencia la obstrucción de una vía pública que comenzaba o terminaba a un costado del corral para ganado que hace años tenía la ciudadana Isabel Espinoza Ochoa, vecina aún del poblado de Tacuichamona y con 86 años de edad. Dicho corral estaba en la bocacalle del Callejón número 9.

II. EVIDENCIAS

Testimonios de vecinos de la comunidad de Tacuichamona.

El día jueves 27 de octubre el C. Leonel Aguirre Meza, presidente de esta CDDHS; el C. Oscar Loza Ochoa, responsable de relación con instituciones y el C. José Alberto Valdez Lares, visitador de la misma, asistimos a la comunidad de Tacuichamona, con el fin de hacer presencia en el lugar que ocupa la atención de la presente recomendación. El trabajo realizado consistió primero en la visita a la bocacalle que fue cerrada con puerta metálica de dos batientes por el ciudadano Gabriel López Valenzuela y clausurada por la Unidad de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Culiacán, el día 19 de agosto pasado, por considerarla “obstrucción de la vía pública”, según acta de visita folio No C/0745.

En esa visita pudimos constatar que los sellos puestos por la mencionada Unidad de inspección y vigilancia aún permanecían en su lugar y los dos batientes de la puerta estaban abiertos. Se tomaron fotografías de la puerta, de la entrada al callejón sin nombre y del interior del mismo que desemboca hasta la malla metálica que divide el callejón de la propiedad y vivienda del C. Juan Diego Bojórquez Quintero. Destacamos que quien instaló esa malla (de las que se usan en la construcción para pisos y calles) fue el ciudadano Gabriel López Valenzuela), misma que carece de puerta de acceso y dificulta el tránsito cotidiano de Juan Diego.

Cuando llegamos al punto señalado y durante nuestra estancia en él, el ciudadano Gabriel López Valenzuela estuvo presente, lo encontramos trabajando en una techumbre que tiene en su propiedad. Nos invitó a pasar al terreno que forma parte del callejón y que muere ante la propiedad del ciudadano Juan Diego. Mencionó que él había instalado la mencionada malla que limita el terreno de su vecino Juan Diego y luego nos explicó cuál era el trazo que seguía el Callejón sin nombre para salir a la calle Corregidora, casi esquina con Avenida número 9, justo donde ahora se ubica la tienda de abarrotes “Lolita”. Incluso nos invitó a pasar hasta el patio trasero de la mencionada tienda “Lolita” y pudimos apreciar el trazo del Callejón sin nombre desde el otro extremo. Donde termina el terreno de la tienda de abarrotes, empieza otra propiedad que absorbió un pequeño tramo de lo que fue esa parte del Callejón sin nombre.

Posteriormente, entrevistamos a vecinos cuya edad y años de vecindad en la comunidad de Tacuichamona no dejan lugar a dudas sobre lo que testifican.

Cruz Beltrán Nevárez, de 82 años de edad, nacido y vecino de Tacuichamona, dice que “el Callejón sin nombre existió por muchos años y tiempo atrás, Gabriel López ‘el Prieto’, Juez menor de Tacuichamona, tapó el Callejón donde hoy está el abarrote. Miguel López, su padre, compró un lote a un costado y después se ananchó y tapó el Callejón del lado sur-oriente.”

Francisco Beltrán Nevárez, de 86 años de edad, nacido y vecino de Tacuichamona, estando de acuerdo con don Cruz Beltrán, afirma: “malamente taparon el Callejón.”

Magdaleno Tapia Madrigales, afirma tener más de 100 años de edad y vivir en el poblado de Tacuichamona desde hace más de sesenta años (sus hijos son mayores de sesenta años y nacieron en esta comunidad). En su testimonio nos dice: “había corrales por donde estaba el Callejón sin nombre. Todos caminábamos por allí. El terreno lo acapararon Miguel López (el padre) y Gabriel, el Juez. Taparon y construyeron el abarrote.”

Isabel Espinoza Ochoa, de 86 años, nacida y vecina de la comunidad de Tacuichamona, nos dice que ella era dueña del corral que se ubicaba en la parte sur de la bocacalle de Callejón sin nombre y el Callejón número 9. “El Callejón estuvo abierto siempre y que el cerco de su corral respetaba la línea del Callejón. Del otro lado (la parte norte) de la propiedad había un cerco de púas primero, luego un cerco de tela chivera. En los años 1997-98 el cerco lo unieron a la propiedad de arriba (que colindaba con este cerco. Hace menos de dos años Gabriel puso una puerta de rejas y cierra completamente la salida poniente del Callejón (sin nombre). Hace como tres meses puso un cerco de malla metálica para construcción como ‘división’ al lote donde vive Juan Diego.”

Ramón Félix Rocha, comisariado ejidal de Tacuichamona, nos dice que “el día domingo 3 del mes de julio hubo una reunión ejidal, a petición de Gabriel López Valenzuela y de la familia de Juan Diego Bojórquez, a la que se invitó a la gente mayor de edad de la comunidad. Y estas personas afirmaron que el Callejón sin nombre tenía muchos años de

existir. Incluso algunas de las personas mayores le dijeron a Gabriel López que se acordara que por el Callejón caminaban juntos rumbo a la casa de don Jesús Quintero Tapia (fallecido hace 30 años) para comprarle vino, del aguaje que tenía. No hubo acuerdo en la junta. Yo no firmé ni he firmado ningún papel que señale que el Callejón sin nombre sea propiedad de nadie.”

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Situación de salud, vulnerabilidad y derechos que se conculcan al ciudadano Juan Diego Bojórquez Quintero.

Partiendo de la escasa sensibilidad de la Dirección de desarrollo urbano y ecología del H. Ayuntamiento de Culiacán, pues a pesar de la calificación que da la Unidad de inspección y vigilancia como vía pública y la medida administrativa de clausurar la puerta de entrada al Callejón sin nombre, del daño que se causa al ciudadano Juan Diego Bojórquez al impedírsele la libre entrada y salida de y a su casa por la única vía pública disponible hasta hoy, es bueno tomar en cuenta las políticas públicas de otras entidades federativas y las medidas con que se benefician a las personas con discapacidad, a saber: el gobierno del Estado de México, en coordinación del Instituto AURIS, adaptó 393 viviendas y construyó 133 pies de casa en beneficio de personas con discapacidad, con las adecuaciones necesarias para su desplazamiento y disfrute de los espacios interiores y exteriores.

Lamentablemente hay mucha distancia entre estas políticas públicas de otras entidades y la situación en la que sobrevive Juan Diego, pues su vivienda no cuenta con un contrato de energía eléctrica, ni de agua potable, ni con el servicio de drenaje. Resuelve las necesidades de los dos primeros servicios por la solidaridad que le prestan los familiares que son vecinos inmediatos. Pero si lo que aún queda del Callejón sin nombre se cerrara y la vivienda de Juan Diego Bojórquez quedara en situación de aislamiento, no habría manera de hacer contratos para los servicios mencionados, a los que nadie puede negar a ningún ciudadano, y menos a una persona con los problemas señalados del ciudadano Bojórquez Quintero. Situación que invita a las instituciones municipales a buscar alguna medida que haga más llevadera, decorosa y digna la vida del ciudadano Juan Diego. Lo que no debe esperar si no se quiere empeorar su situación de marginación y exclusión social.

En materia de rehabilitación de discapacitados, que implica programas para el mejoramiento de sus capacidades motoras y de lenguaje, destacan Baja California Sur, Campeche, Chihuahua y Durango, junto a otros cinco estados, sin que esté en dicha lista Sinaloa, lamentablemente. Se puede mencionar que en otros estados del país hay programas de sensibilización para que todas las instancias y servidores públicos aprecien cabalmente la dignidad y los derechos de las personas que viven con discapacidad. Esos programas implican promover valores al interior de la sociedad. En todo ello no vemos esa sensibilidad en la dirección de desarrollo urbano.

Es muy importante que definamos que es una violación de derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad. Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), es “toda acción u omisión por la que se vulnere cualquiera de los derechos humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de tener cualquier tipo de discapacidad: a) realizada por una autoridad o servidor público de manera directa, o b) de manera indirecta mediante su autorización o anuencia a un tercero.” Lo es también, de acuerdo a la CNDH, cualquier acción u omisión que pueda considerarse denigrante en atención a su situación especial.

Para ayudar en la homogenización de las políticas públicas a nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Destacamos el artículo 1 de los llamados Requisitos para la igualdad de participación: “Mayor toma de conciencia. Los Estados deben adoptar medidas para hacer que la sociedad tome mayor conciencia de las personas con discapacidad, derechos, sus necesidades, sus posibilidades y su contribución.”

De la misma manera aplica el apartado II. Esferas previstas para la igualdad de participación. Artículo 5. “Posibilidades de acceso. Los Estados deben reconocer la importancia global de las posibilidades de acceso dentro del proceso de lograr la igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad. Para las personas con discapacidades de cualquier índole, los Estado deben a) establecer programas de acción para que el entorno físico sea accesible; y b) adoptar medidas para garantizar el acceso a la información y la comunicación.”

a) “El acceso al entorno físico. Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos a la participación en el entorno físico. Dichas medidas pueden consistir en elaborar normas y directrices y en estudiar la posibilidad de promulgar leyes que aseguren el acceso a diferentes sectores de la sociedad, por ejemplo, en lo que se refiere a las viviendas, los edificios, los servicios de transporte público y otros medios de transporte, las calles y otros lugares al aire libre.”

2. “Los Estados deben velar porque los arquitectos, los técnicos de la construcción y otros profesionales que participen en el diseño y la construcción del entorno físico puedan obtener información adecuada sobre la política en materia de discapacidad y las medidas encaminadas a asegurar el acceso.”

b) “Acceso a la información y a la comunicación. 8. Deben tenerse en cuenta así mismo las necesidades de las personas con otras capacidades de comunicación.”

Para enriquecer los argumentos en contra de todas formas de discriminación hacia las personas con alguna discapacidad, recurrimos a la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

“Comprometidos a eliminar la discriminación, en todas sus formas y manifestaciones, contra las personas con discapacidad. Han convenido lo siguiente:

Artículo 1. Para los efectos de la presente convención, se entiende por: 1. Discapacidad. El término ‘discapacidad’ significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.” 2.”Discriminación contra las personas con discapacidad.

a) El término ‘discriminación contra las personas con discapacidad’ significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedentes de discapacidad, consecuencias de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.”

La Convención Interamericana observa medidas de manera amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. Dice “reafirmando también que la Declaración Universal de derechos humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la misma, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otro índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

De todo lo anterior se desprende que por la omisión de la Dirección de desarrollo municipal, que debe enviar una ordenanza a la Dirección de obras públicas, dependiente de la Gerencia de obras y servicios públicos, para que la puerta que impide el libre paso al Callejón sin nombre sea retirada y el poblado de Tacuichamona y el municipio de Culiacán recuperen esa vía pública, no se ejerza la facultad municipal para preservar y recuperar el patrimonio público. Que por dicha omisión se violen los derechos del ciudadano Juan Diego a una vida digna, pues de cerrarse definitivamente el Callejón sin nombre no podrá entrar y salir libremente de su casa hacia y desde el Callejón número 9, que es la única vía pública por donde puede hacerlo. Otra opción, poco honrosa y hasta humillante es reducir sus posibilidades de movilización y desplazamiento fuera de su hogar a sólo transitar por los patios de las propiedades de familiares, lo que puede resultar hasta molesto en un momento determinado para estos. Y digamos también que se viola el derecho del ciudadano Juan Diego a no ser discriminado, pues con la omisión de la Dirección de desarrollo urbano y ecología el Callejón sin nombre puede ser cerrado definitivamente y quedar en manos de particulares, en este caso del ciudadano Gabriel López Valenzuela, lo que de por sí denota una clara desventaja y una situación de indefensión para el ciudadano Juan Diego.

Gestiones de esta Comisión ante la Unidad de inspección y vigilancia y ante la Dirección de desarrollo urbano y ecología del H. Ayuntamiento de Culiacán.

Después de recibir la queja correspondiente de parte de la ciudadana Manuela Quintero y de Juan Diego Bojórquez Quintero el día 27 de octubre, el ciudadano Oscar Loza Ochoa,

Responsable de relación con instituciones de esta CDDHS, se entrevistó con el Lic. Sergio Torres Medina, jefe de la Unidad de inspección y vigilancia para solicitar información sobre el caso. El titular de la Unidad informó que el día 19 de agosto del presente año, el inspector Jesús Guillermo Vizcarra G. se presentó en el lugar donde se ubica el Callejón sin nombre y que clausuró la multimencionada puerta de dos batientes, poniendo los sellos que se acostumbra para el efecto, por considerar que obstruye la vía pública. También dijo que las funciones de la Unidad de inspección y vigilancia llegaban hasta ahí y que había girado el oficio UINV/1600/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, al C. Arq. Pastor Castañeda Verduzco, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, donde le señala: “me permito enviar copia de Acta de visita folio N° C/0745, por obstrucción de vía pública, callejón con reja metálica en una superficie de 12.00 m² en proceso de ya instalada no presentando documentación que acredite, por tal motivo se procedió a la clausura provisional colocando sellos de clausura.” “Lo anterior solicitándole se proceda en base a la reglamentación vigente para este caso.” Dicho documento tiene fecha de recibido el día 26 de agosto de 2016.

En una primera visita al ciudadano arquitecto Pastor Castañeda, Director de desarrollo urbano y ecología, le informó a Oscar Loza que el asunto correspondía a la Unidad de inspección y vigilancia, pero en una segunda visita donde se le presentaron copias de los documentos que nos proporcionó la Unidad de inspección y vigilancia, y se le mencionó que de esa dirección debía emitirse una ordenanza para que la puerta que obstruye el paso libre al Callejón sin nombre fuera retirada de manera definitiva, señaló que no lo hacía porque no lo consideraba vía pública y que la Lic. Arlette Leal Lizárraga, encargada del departamento jurídico de esa dirección, se comunicaría con nosotros y enviaría dichos documentos. Como no se cumplió con el compromiso, el Profr. Oscar Loza habló por teléfono con el ciudadano regidor Antonio Castañeda Verduzco, informándole del asunto motivo de esta recomendación y solicitando sus buenos oficios para que el director de Desarrollo urbano y ecología, se sentara a analizar el problema y buscara una salida que respete los derechos humanos del ciudadano Juan Diego Bojórquez. El día martes 25 de octubre a las 8 am, tal como se acordó con la mediación del regidor Castañeda Verduzco, Oscar Loza se presentó en la Dirección de desarrollo urbano y ecología, llegó la responsable del jurídico de esa dirección, pero no el ciudadano Arq. Pastor Castañeda. Se le solicitó a la abogada de la Dirección de desarrollo urbano que le recordara al Arq. Castañeda que el acuerdo era encontrarse a esa hora, estando él presente. Pero señaló que no era ese el acuerdo y que podía recoger unos documentos que había dejado con la abogada. Como ese no era el acuerdo con mediación del regidor Castañeda, Oscar Loza se retiró de la oficina.

Nos parece muy delicada la actitud que toma el Arq. Pastor Castañeda, titular de la dirección de desarrollo urbano y ecología, pues su desdén a escuchar y atender la queja presentada por un ciudadano, más aún, un ciudadano altamente vulnerable por sus problemas de discapacidad motora y de dicción, no se corresponde con la filosofía del capítulo I de nuestra Constitución Política, ni con los compromisos de México en el ámbito

internacional en materia de derechos humanos, en especial lo relacionado con personas que padecen algún grado de discapacidad; sin omitir que la desatención a quien en ese momento representaba a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa, institución de la sociedad civil con 33 años de servicio humanitario al estado de Sinaloa y al País, representa una ausencia de sensibilidad por los asuntos relacionados con derechos humanos y por quienes los gestionan, faltando a lo que establece la Convención de Viena de 1993 y suscrito por México en tiempo y forma:

“38. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importante función que cumplen las organizaciones no gubernamentales en la promoción de todos los derechos humanos y en las actividades humanitarias a nivel nacional, regional e internacional. La Conferencia aprecia la contribución de esas organizaciones a la tarea de acrecentar el interés público en las cuestiones de derechos humanos, a las actividades de enseñanza, capacitación e investigación en ese campo y a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Si bien reconoce que la responsabilidad primordial por lo que respecta a la adopción de normas corresponde a los Estados, la Conferencia también aprecia la contribución que las organizaciones no gubernamentales aportan a ese proceso. A este respecto, la Conferencia subraya la importancia de que prosigan el diálogo y la cooperación entre gobiernos y organizaciones no gubernamentales. Las organizaciones no gubernamentales y los miembros de esas organizaciones que tienen una genuina participación en la esfera de los derechos humanos deben disfrutar de los derechos y las libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de la protección de las leyes nacionales. Esos derechos y libertades no pueden ejercerse en forma contraria a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Las organizaciones no gubernamentales deben ser dueñas de realizar sus actividades de derechos humanos sin injerencias, en el marco de la legislación nacional y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.”

Gestiones ante la Unidad de catastro municipal y la opinión de esta dependencia sobre el asunto del Callejón sin nombre.

El día viernes 18 del presente mes, el profesor Oscar Loza en audiencia con el ciudadano Juan Bernardo Cannobio Lugo, jefe de la Unidad de catastro municipal, expuso el problema en comento y solicitó al titular de esta dependencia, la información que guarda el plano general de la comunidad de Tacuichamona en los últimos años, en especial los llamados planos manzaneros de la manzana número 4 y la manzana número 12. De dicha información, como se puede ver se despejarían muchas dudas acerca del origen del Callejón sin nombre que parte del Callejón número 9 y terminaba en la calle Corregidora o viceversa. De manera atenta y comedida recibimos de parte de la Unidad de catastro municipal, tres planos que nos ofrecen la información suficiente para despejar cualquier

duda acerca de si el multimencionado Callejón sin nombre es considerado o no como vía pública o servidumbre de paso. El primer plano es uno general que abarca el poblado de Tacuichamona y los otros dos son los llamados planos manzaneros correspondientes, en este caso a las manzanas número 4 y número 12, las que colindan con el trazo original de la mencionada vía pública. Como se puede observar, en los planos de la comunidad y los manzaneros nunca ha desaparecido el mencionado Callejón y si de un tiempo a la fecha se alteró la parte que desemboca en la avenida Corregidora, fue en una acción arbitraria, de invasión de la vía pública, por una persona (Miguel López) que en ese momento ostentaba nombramiento de Juez menor de la sindicatura de Tacuichamona. Y, como sucede con frecuencia en la zona rural, no hubo llamado de atención del síndico municipal para que respetara la vía pública que representaba el Callejón sin nombre. (Se anexan copias de los planos mencionados).

El Instituto catastral del estado de Sinaloa, emite cuatro avalúos catastrales de las manzanas número 4 y número 12, donde se delimitan de manera muy precisa dichas propiedades o posesiones hasta el Callejón sin nombre, es decir, en todas ellas se reconoce la existencia de dicha vía pública o servidumbre de paso. Con lo que queda muy claro y transparente que no debe dudarse, por ninguna autoridad o dependencia del gobierno municipal sobre lo que está registrado desde hace muchos años en las dos instituciones estatal y municipal especializadas en el registro catastral en sus respectivas jurisdicciones, en especial de la comunidad de Tacuichamona y de la zona que ocupan las manzanas número 4 y número 12. ¡La existencia del Callejón sin nombre está suficientemente demostrada!

De la información que proporcionó el Instituto catastral del estado de Sinaloa, con fecha del 31 de diciembre de 2015, folio 2016629087, que corresponde a la manzana 4 del poblado de Tacuichamona, de acuerdo al plano del lugar, resulta un dato curioso: esa posesión o propiedad que sigue estando registrada a nombre del ciudadano Alejandro Melchor Ceballos, pero cuyo propietario ahora es el ciudadano Gabriel López Valenzuela, está bien delimitada no sólo en superficie, que es de 1, 260.13 metros cuadrados, sino sus colindancias: Callejón número 9 y Callejón sin nombre. Lo que nos remite y debe remitir a la Dirección de desarrollo urbano y ecología a reconocer esa situación del Callejón sin nombre.

IV. OBSERVACIONES

La situación de salud del ciudadano Juan Diego Bojórquez Quintero, de 35 años de edad y vecino del Callejón sin nombre.

De acuerdo al dictamen médico emitido por la Dra. María Magdalena Flores Rodríguez, adscrita al Centro de Rehabilitación y Educación Especial, del Sistema DIF Sinaloa, de fecha 28 de octubre del presente año, el C. Juan Diego Bojórquez Quintero “es portador de una discapacidad neuromotora moderada por presentar: Cuadriparesia atetósica secundaria a parálisis cerebral infantil por hipoxia neonatal.” Todo ello se resume en una dificultad permanente y traumática para trasladarse a pie a distancias pequeñas, pues las de mayor

alcance le resultan por demás imposibles; considerando, además, sus severas limitaciones para comunicarse de manera oral con terceros.

Su discapacidad y residencia en una comunidad rural, donde las oportunidades de ganarse la vida para una persona con el diagnóstico mencionado son prácticamente nulas, lo que vuelve a Juan Diego dependiente de lo que pueda ofrecerle su familia y los vecinos. Su casa habitación es una construcción básica y de materiales modestos, con un precario servicio sanitario. El techo es de dos aguas y de lámina, inadecuados para el clima y los temporales de la región. Cuenta con esa vivienda, gracias a la generosidad de un familiar que vive en la comunidad.

Por sus condiciones de salud, la salida más natural, cercana y recomendable hacia la calle y al resto de la comunidad, es la que hasta hoy representa el Callejón sin nombre y que desemboca al Callejón # 9. Clausurar el Callejón sin nombre, es dejar la casa vivienda de Juan Diego en medio de propiedades, y sin un camino o vereda que posibilite la entrada y salida a su casita. Ni duda cabe que de permitirse el cierre del Callejón sin nombre, el estado de salud de Juan Diego puede empeorar, pues al quedarse sin alternativa de servidumbre de paso, el estrés cobraría su cuota en su ya mermada situación de salud.

No omitimos la información de que la vivienda del C. Juan Diego no cuenta con un contrato de energía eléctrica, ni de agua potable, ni con el servicio de drenaje. Resuelve las necesidades de los dos primeros servicios por la solidaridad que le prestan los familiares que son vecinos inmediatos. Pero si lo que aún queda del Callejón sin nombre se cerrara y la vivienda de Juan Diego Bojórquez quedara en situación de aislamiento, no habría manera de hacer contratos para los servicios mencionados, a los que nadie, ni autoridad ni particular, puede negar a ningún ciudadano, y menos a una persona con los problemas señalados del ciudadano Bojórquez Quintero.

Existe una realidad en el corazón de las manzanas 4 y 12 (en lo que fue el trazocompleto del Callejón sin nombre y en lo sobrevive de él) que todos, en particular el H. Ayuntamiento, debemos reconocer: hay una construcción que data de algunos años que obstruye el mencionado Callejón por el lado de la avenida Corregidora. A pesar de lo ilegal de dicha posesión y partiendo de los años de la construcción y de que una acción de autoridad afectaría la inversión de varios miles de pesos, consideramos que así debe quedarse. Pero, la parte del Callejón sin nombre que ha sobrevivido a la mutilación señalada, esa que parte del Callejón número 9 y muere frente a la posesión y hogar del ciudadano Juan Diego Bojórquez Quintero, debe mantenerse como servidumbre de paso o vía pública, no sólo porque así se contempla en los planos de la Unidad de Catastro Municipal y del Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, sino porque nunca ha dejado ser vía. Cambiar la vocación de dicha servidumbre de paso a ser apéndice de un lote privado, afectaría gravemente el interés público y violaría derechos elementales de un ciudadano con discapacidad.

V. CONCLUSIONES

Como puede observarse del cuerpo de esta Recomendación, después de recibir la queja motivo de la presente, se solicitó información exhaustiva a las instancias correspondientes, con el fin de conocer a fondo el problema planteado y que al externarse una opinión, esta CDDHS, estuviera lo más cerca posible a la realidad sobre la que se estaba actuando. Por la misma razón, también se visitó la comunidad de Tacuichamona y la zona donde se ubica el Callejón sin nombre, con el fin de observar sobre el terreno no sólo la ubicación de la mencionada vía pública, sino informarnos sobre la relación de los vecinos sobre el Callejón y el interés muy particular que algunas personas pudieran tener sobre él.

Para darle mayor sustento al trabajo realizado sobre las manzanas 4 y 12, en cuyo seno se ubica el Callejón sin nombre, tuvimos a bien entrevistas a los ciudadanos María Isabel Espinoza, de 86 años de edad; Cruz Beltrán Nevárez, de 82 años de edad; Francisco Beltrán Nevárez, de 86 años de edad; Magdaleno Tapia Madrigales, afirma tener más de 100 años de edad Ramón Félix Rocha, comisariado ejidal de la comunidad de Tacuichamona.

En la búsqueda de evidencias, siempre procuramos que los documentos y testimonios que se recabaran, dejaran de manera muy clara y precisa si el Callejón sin nombre es vía pública o no. Porque si la información que nos allegáramos indicaba que era una posesión o propiedad de particulares, ostentada por muchos años y sin reclamos ni dudas de nadie, así se lo haríamos saber a los quejosos/ peticionarios, pero si investigación arrojaba datos que indicaran que es vía pública, como es el caso lo plantearíamos a la autoridad correspondiente para que le devolviera al Callejón su función natural y lo protegiera de cualquier interés de corte personal.

En el transcurso de la investigación, los documentos recabados, los testimonios de las personas mayores de la comunidad y la situación de indefensión del ciudadano Juan Diego Bojórquez ante el interés y poder del ciudadano Gabriel López Valenzuela y la actitud claramente parcial y de poca observación de parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por las medidas de otras instancias municipales, como lo es la Unidad de Inspección y Vigilancia o por la legalidad y realidad plasmada en el registro catastral municipal y estatal, nos dan los elementos suficientes para concluir que la queja presentada por el peticionario Juan Diego, tiene sustento y razón sobrada para reclamar que se atiendan sus peticiones.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. Ordénese a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que emita la ordenanza correspondiente, con el fin de que se retire de manera definitiva la puerta metálica que hoy obstruye la entrada del Callejón sin nombre que parte del Callejón número 9.

Segunda. Reconózcase la calidad de persona con discapacidad del ciudadano Juan Diego Bojórquez Quintero y su derecho humano a no ser discriminado y a que se le proporcionan las condiciones físicas de desplazamiento adecuadas a su discapacidad, tanto al interior de su casa habitación, como en su entorno físico inmediato: el espacio que representa el Callejón sin nombre.

Tercera. Impóngase nombre que identifique al Callejón sin nombre e instálese una placa que lo confirme, para que ningún particular vuelva a pretender cerrar dicha vía pública y apropiarse de la misma.

Cuarta. Como muestra de la sensibilidad del H. Ayuntamiento hacia la cultura de respeto a las personas con discapacidad y como una invitación permanente a los habitantes de la comunidad de Tacuichamona a tener las actitudes y consideraciones que estos ciudadanos nos merecen, recomendamos que el Callejón sin nombre se llame Callejón de los discapacitados.

Notifíquese al C. licenciado Sergio Torres Félix, Presidente Municipal de Culiacán y al H. Cabildo de Culiacán de la presente Recomendación, misma que fue registrada en los archivos de esta Comisión bajo el número 02/2016, debiendo remitírseles con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma con firma autógrafa del infrascrito.

Se suscribe la presente en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 25 de noviembre de 2016.

LIC. LEONEL AGUIRRE MEZA
PRESIDENTE DE LA CDDHS